

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Y DR. FERNANDO URIARTE ZAZUETA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1 Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante del Estado mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los Artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- I.2 Que mediante el Decreto No. 1136/2010, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en su Décimo primer Período Extraordinario de Sesiones, declaró al ciudadano LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil diez al tres de octubre de dos mil dieciséis.
- I.3 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 93, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
- I.4 Que los Artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del gobernador para su validez y observancia, serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el secretario o coordinador, a que el asunto corresponda.
- I.5 Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la administración pública estatal constituida de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 1, 2, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6 Que se encuentra representada por la **LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretaria, en virtud de nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, el día 04 de octubre de 2010, inscrito bajo el número 182 a folios 182 del libro tres del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

I.7 Que la Secretaría de Fomento Social, es una dependencia de la administración pública estatal constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 1, 2, 24 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.8 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Fomento Social le corresponde establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión, así como coordinar y ejecutar programas y proyectos para tal fin; vigilar que el desempeño de las actividades de las entidades paraestatales adscritas al sector que encabeza la Secretaría, así como las organizaciones del sector social que reciban recursos públicos para programas y actividades relacionadas con el desarrollo social y humano, se realicen conforme a la normatividad aplicable; celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico en materia de desarrollo social y humano, así como de asistencia social, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, municipal y de las demás entidades federativas, al igual que con los sectores social y privado.

I.9 Que se encuentra representada por el **DR. FERNANDO URIARTE ZAZUETA**, en su carácter de Secretario, en virtud de nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, el día 04 de octubre de 2010, inscrito bajo el número 185 a folios 185 del libro tres del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.

I.10 Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en el sexto piso del edificio Héroes de la Revolución, establecido en la Avenida Venustiano Carranza número 803, esquina con Escorza de la Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA UACH:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación

integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que reconocen los derechos de las personas con discapacidad a la educación universitaria, a la formación profesional en igualdad de condiciones con las demás, permitiendo con ello:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la auto estima, además de reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.

b) Desarrollar al máximo las capacidades, talentos y la creatividad de las personas con discapacidad.

c) Permitir el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral con mejores oportunidades.

III.2 Que es su interés celebrar el presente convenio de colaboración para apoyar a las personas con discapacidad facilitándoles el acceso a la educación superior en las diversas Unidades Académicas de "**LA UACH**".

III.3 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de coordinación a los que se sujetarán **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LA UACH"** para la organización y desarrollo educacional a nivel profesional de alumnos con discapacidad permanente que califiquen académicamente en alguna de las carreras impartidas por **"LA UACH"** en los diferentes niveles y modalidades - licenciatura, maestrías, posgrados, diplomados y doctorados-.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "GOBIERNO DEL ESTADO". Para lograr el objetivo de este convenio, **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Certificar la discapacidad permanente del alumno y mostrar ante **"LA UACH"** la documentación oficial requerida para la presentación de su examen de admisión. Así mismo, establecer los apoyos necesarios de acuerdo a su discapacidad, para que tenga un buen desempeño durante la ejecución de dicho examen.
2. Establecer, en coordinación con **"LA UACH"** una ruta de transporte adaptado al Nuevo Campus Universitario, para la asistencia a clases de las personas con discapacidad neuromotriz.
3. Establecer un programa permanente de asesoría y capacitación al personal docente y administrativo, sobre las herramientas y métodos pedagógicos necesarios para la atención de los jóvenes con discapacidad, y con ello mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. Orientar y capacitar al personal administrativo y de ingeniería sobre las normas técnicas de accesibilidad, para contar con una universidad sin barreras arquitectónicas.
5. Establecer cursos de capacitación al personal docente y administrativo de las diversas facultades, sobre la atención de las personas con discapacidad, y promover campañas de difusión a sus derechos, para fomentar una cultura de respeto y contar con una universidad sin barreras sociales.
6. Coordinarse con las diversas facultades de **"LA UACH"** para la inclusión de contenidos curriculares sobre los temas de prevención de la discapacidad en las diferentes etapas de la vida, para que los alumnos en general tengan más conocimiento de autocuidado sobre la relación que existe entre la discapacidad y la vulnerabilidad de todos los seres humanos.
7. Establecer un programa de seguimiento y evaluación de cada estudiante con discapacidad para facilitar su permanencia y conclusión de sus estudios universitarios.
8. Coordinarse con **"LA UACH"** para llevar a cabo programas de difusión y relaciones públicas que se relacionen con el objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UACH". Por su parte **"LA UACH"** se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar las facilidades necesarias para que el alumno con discapacidad sea auxiliado por personal especializado al presentar su examen de admisión, en especial a personas con discapacidad auditiva y visual.
2. Establecer un departamento especializado que cumpla con los requerimientos técnicos y profesionales para la admisión, permanencia y atención de alumnos con discapacidad, con especial énfasis a los invidentes con problemas de lenguaje y audición.
3. Establecer un programa de becas económicas para jóvenes estudiantes con discapacidad que no cuenten con los recursos económicos, esto en la medida de sus posibilidades y bajo las reglas de operación que dictamine el departamento especial de alumnos con discapacidad.
4. Los maestros que atienden a los alumnos con discapacidad recibirán orientación sobre el manejo y las estrategias didácticas y el uso de materiales específicos por parte del departamento especializado.
5. Fomentar e impulsar en las diversas facultades, campañas de prevención de la discapacidad, en especial (defectos del tubo neural, ácido fólico) y los riesgos de accidentes a la población estudiantil en general, así como los derechos que tienen las personas con discapacidad para fomentar una cultura de respeto.
6. Revisar y elaborar programas educativos y nuevas asignaturas curriculares en las diversas facultades, en la formación profesional del alumnado para la prevención y atención de las personas con discapacidad de su comunidad.
7. Las construcciones o modificaciones que se realicen en las diversas facultades deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de los alumnos con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, incluidas aulas, bibliotecas, corredores, oficinas, sanitarios, cafeterías, jardines, áreas de convivencia, estacionamiento etc.
8. Promover en las diversas facultades la realización de programas de investigación, desarrollo y capacitación de recursos humanos que beneficien a las personas con discapacidad de la comunidad, así como impulsar la investigación y producción de artículos especiales para la atención de las personas con discapacidad.
9. Fomentar e impulsar en las facultades las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas y otros apoyos para los alumnos con discapacidad.
10. Las bibliotecas de las diversas facultades contarán con libros de braille y programas computacionales adecuados para estudiantes invidentes.
11. Otorgamiento de becas y servicios para la utilización del laboratorio de fisioterapia y de la alberca climatizada para la comunidad que requiera terapias de rehabilitación.
12. La prestación de servicios sociales y prácticas profesionales de los alumnos, a las organizaciones de la sociedad civil que atienden a personas con discapacidad, así como la prestación de servicio social individualizado.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Las partes acuerdan constituir una Comisión Técnica que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio y subsecuentes en su caso; tal Comisión deberá estar integrada por dos representantes de cada una de las partes.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y continuará de manera indefinida, pudiendo darlo por terminado anticipadamente cada una de las partes con previo aviso por escrito que se dé a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha que se pretenda darlo por concluido.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente convenio se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada la otra parte como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Las partes podrán realizar cualquier modificación al presente instrumento mediante acuerdos plasmados en convenios modificatorios que deberán ser debidamente firmados por los representantes legales de las partes.

NOVENA.- DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente instrumento, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Debiendo cumplir las partes con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. Las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para

efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 03 días del mes de diciembre del año 2010.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

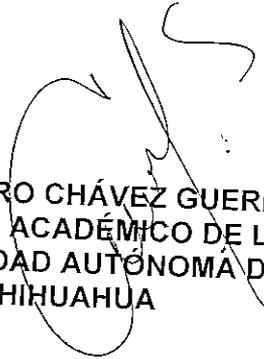
LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DR. FERNANDO URIARTE
ZAZUETA
SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SÁENZ
RECTOR

TESTIGOS



DR. ALEJANDRO CHÁVEZ GUERRERO
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



LIC. CLAUDIA ALVAREZ DUARTE
COORDINADORA DEL CENTRO DE
ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2010, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, CONSTE-----